

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

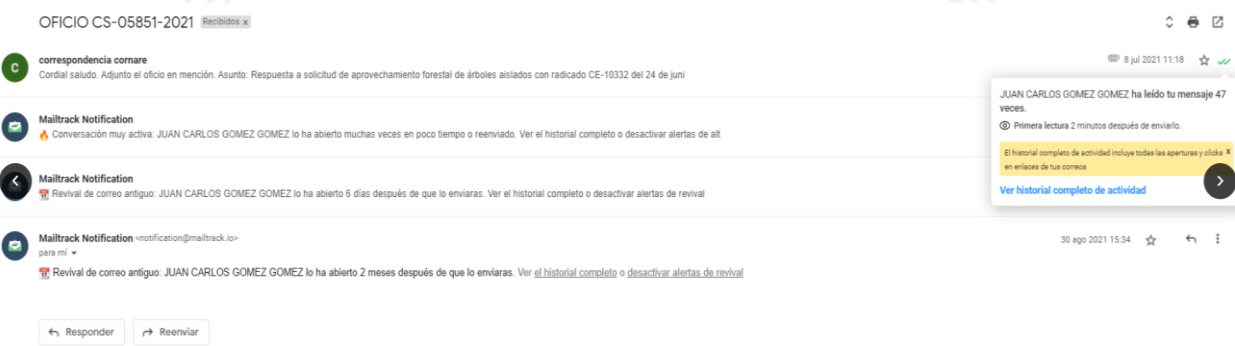
CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto **AU-02150** del 24 de junio de 2021, la Corporación dio al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado mediante radicado **CE-10332-2021** del 24 de junio de 2021, por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** con Nit 899.999.063-3, representada legalmente por el Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 75.068.053, a través de su apoderado, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.667.069 y, portador de la T.P. N° 62.796, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con número de matrícula 020-32084, ubicado en el municipio de Rionegro, para la realización del proyecto denominado **"ETAPA 4 – REDES DE ACUEDUCTO – MUNICIPIO DE RIONEGRO."**

2. Que una vez evaluada la información allegada y, con el fin de programar visita técnica, funcionarios de la Corporación se comunicaron los días 30 de junio y 1 de julio del año en curso, con funcionarios de EPM, quienes informaron que a la fecha no se cuenta con la autorización del titular del predio denominando "San Isidro", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-32084, para el ingreso al sitio donde se encuentran los individuos objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, por lo que, mediante Oficio con radicado **CS-05851** del 08 de julio de 2021, funcionarios de la Corporación requiere al solicitante lo siguiente: *"(...) Dado que, para la evaluación del trámite ambiental se hace necesario ingresar al predio con el objetivo de verificar la información relacionada en el inventario forestal, tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico (...)"*

2.1 Que el mencionado requerimiento fue comunicado por medio electrónico el día 08 de julio de 2021, según la siguiente evidencia:



2.2 Que en el mencionado requerimiento se dio un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación para que allegara la información requerida, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

3. Que una vez revisado el expediente ambiental **056150638566**, no se evidencia respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento realizado mediante radicado **CS-05851** del 08 de julio de 2021, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado inicial **CE-10332-2021** del 24 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-10332-2021** del 24 de junio de 2021.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud inicial de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con radicado **CE-10332-2021** del 24 de junio de 2021, solicitado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** con Nit 899.999.063-3, representada legalmente por el Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 75.068.053, a través de su apoderado, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.667.069 y, portador de la T.P. N° 62.796, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con número de matrícula 020-32084, ubicado en el municipio de Rionegro, para la realización del proyecto denominado **"ETAPA 4 – REDES DE ACUEDUCTO – MUNICIPIO DE RIONEGRO."**

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá intervenir individuos arbóreos sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **056150638566** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de Aprovechamiento de árboles aislados, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su apoderado, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, o quien haga de sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150638566

Proyecto: Abogada/ Maria Alejandra Guarín

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Arboles Aislados - Desistimiento tácito.

Fecha: 05/11/2021